

Boletín Oficial

SALTA, AGOSTO 1º DE 1915

AÑO VII

SALTA, DIAGNOSTICO DE 1915

NUM. 564

DIRECCION Y ADMINISTRACION

CASEROS 406

Aparece miércoles y sábados

CAMARA DE JUSTICIA

Causa contra Juan Careaga por hurto a Ramón Pérez y tentativa de robo a Washington Correa.

En Salta a los nueve días del mes de abril de mil novecientos quince, reunidos los señores vocales del Superior Tribunal de Justicia en su salón de acuerdos para fallar el juicio "contra Juan Careaga por hurto a Ramón Pérez y tentativa de robo a Washington Correa" el señor presidente declaró abierta la audiencia.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los señores vocales han de fundar su voto resultando el siguiente: doctores Torino, Arias y Aranda.

El doctor Torino, dijo: — Viene a resolución de V. E. el auto de fecha agosto 18 ppdo corriente a fs 53 y v. por el que se hace lugar a la excarcelación solicitada por el procesado Juan Careaga.

La resolución del señor juez doctor Carlos López Pereyra ordenando la excarcelación del procesado Careaga debe confirmarse, pues de la revisación "prima facie" del proceso solo hay presumible la existencia de un solo delito, cuyo promedio permite la libertad bajo fianza. Voto por la confirmatoria del auto.

Los demás vocales del Tribunal se adhieren al voto que precede, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia.

Salta, abril 9 de 1915.

Y vistos. — Por los fundamentos del acuerdo que precede, confirmase el auto de fs 53 v. de fecha agosto 18 del año ppdo. el que hace lugar a la excarcelación solicitada por el procesado Juan Careaga.

Tomada razón devuélvase. — Torino, Arias, Aranda.

JUZGADO DEL CRIMEN

Salta, abril 19 de 1915.

Y vistos: El proceso seguido de oficio contra Gregorio Torres, sin

apodo, de cuarenta y cuatro años, casado, jornalero, argentino, natural de esta provincia y domiciliado y residente en esta ciudad calle Mendoza entre Córdoba y Lerma y Jerónimo Rodríguez, sin opodo, de veinte y un años, soltero, cortador de material domiciliado y residente en la cortada de Luis Meregaglia por el delito de lesiones recíprocas hecho ocurrido en la noche del 15 de noviembre de 1914 y

Resultando:

Que recibida la denuncia del hecho, por la comisaría 2.ª procede a organizar el sumario correspondiente recibiendo declaración a los testigos Ramón Fernández, Escolástico Portal de Rivadeneira, Manuel Carrizo, Pedro Galván, José Antonio y María Rivadeneira. La segunda y los dos últimos testigos presenciales del hecho están contestes en que, a raíz de un contrapunto de guitarra y de un canto agresivo de Gregorio Torres, Jerónimo Rodríguez invitó a pelear saliendo ambos a pelear a puñetazos; que en ese momento Torres, armado de un cortaplumas, hirió a Rodríguez en la mano, en cuya circunstancia este último sacó una cuchilla e hirió también a Torres.

Que recibida la indagatoria a Jerónimo Rodríguez manifiesta que habiendo cantado Torres un verso ofensivo para él invitó a su contrincante a salir a pelear y habiendo aceptado aquel salieron a la calle y se tomaron a golpes; que solo recuerda de la riña que fue tomado por su contendor de un pañuelo que tenía en el cuello y q' ignora cómo se haría largar; que después de la riña recién notó que estaba herido, ignorando como, cuando y quien lo hirió; que a excepción del hijo de la Portal, todos estuvieron ebrios.

Que recibida la indagatoria a Gregorio Torres, manifiesta que desde las tres de la tarde del día del hecho estuvo habiendo en casa de Escolástica Portal que ya ebrio, como a las ocho de la noche, llegó un individuo desconocido y, de improviso le asestó un golpe en la cabeza produciéndole una herida grave de cuyas consecuencias perdió el conocimiento; que nada más recuerda.

Que recibido el informe del médico de policía dice que Jerónimo Rodríguez presenta dos heridas con arista cortante en los dedos índice, me-

dio y anular de la mano izquierda y que curará en ocho o diez días y que Gregorio Torres presenta una herida en el temporal izquierdo y un leve puntazo en la axila izquierda, asegurando un tiempo de curación de diez o doce días.

Que elevado a plenario el proceso el señor agente fiscal encuentra comprobados los hechos imputados y que los procesados son sus únicos autores, encuentra que la responsabilidad de los procesados esta penada por el art. 17 cap. II inc. 1.º Lesiones de la ley N.º 4189 y, como Gregorio Torres es reincidente y ambos tienen la atenuante de ebriedad, pide para Torres diez meses de arresto y para Jerónimo Rodríguez seis y costas.

Que el defensor oficial pide la disminución de la pena solicitada por el ministerio fiscal para Jerónimo Rodríguez al promedio y teniendo ya cumplidas las penas con el tiempo de prisión preventiva sufrida, pide la libertad de los reos y renuncia al término probatorio, al que también renuncia el fiscal, y

Considerando:

Que con la prueba analizada, resulta plenamente comprobado que las lesiones que presentan ambos procesados han sido recíprocamente inferidas.

Que el procesado tiene en su contra la circunstancia de ser varias veces reincidente y que ambos procesados se encontraron ebrios en el momento del hecho, lo que se comprueba por el informe de la alcaldía y las declaraciones de los testigos presenciales así como de la propia indagatoria de los reos debiéndose tener presente que la ebriedad no puede reputarse completa e involuntaria, pues, tal extremo no se ha probado por los reos, a quienes tal prueba incumbía.

Que, como lo sostiene el señor agente fiscal, el caso encuadra en las disposiciones del art. 17 cap. II inc. 1.º — Lesiones — de la Ley de Reformas del Código Penal N.º 4189 en razón de los informes médicos.

Por lo expuesto y de acuerdo con la acusación, condeno a Gregorio Torres a la pena de diez meses de arresto y a Jerónimo Rodríguez a seis meses de la misma pena y a ambos al pago de las costas procesales. — Y, en mérito de tener cumplidas esas penas con el tiempo de prisión preventiva sufrida, ordeno su libertad,

debiéndose librar, a tal efecto, el oficio respectivo a la Jefatura de policía.

Tómese razón y publíquese en el Boletín Oficial. — David E. Gudiño

Salta, abril 19 de 1915.

Y vistos: — En la causa seguida de oficio contra Federico Arjona, sin apodo, argentino, de cuarenta y siete años, viudo, jornalero, domiciliado y residente en esta ciudad, calle Jujuy entre Corrientes y Mendoza, por hurto a Josefa Cruz y Vicente Blas, hechos ocurridos en 18 de febrero de 1912 y 31 de octubre de 1914 respectivamente y

Resultando:

Que a fs. 1 se presenta Pedro Miranda denunciando que a su cuñada Josefa Cruz le habían hurtado ochenta pesos contenidos o atados en un pañuelo que dejó dentro de un baúl en presencia de Federico Arjona.

Que investigado el hecho, por la prueba producida, el secuestro de parte del dinero y del pañuelo, así como por la propia confesión de Federico Arjona, resultaba comprobado tal hecho y habiendo sido excarcelado el reo bajo fianza en 2 de diciembre de 1912, esta causa quedó paralizada desde el día 4 del mismo mes y año.

Que a fs. 17 se presenta Vicente Blas denunciando haber sido víctima de un hurto de cuatro gallinas, tres pollos, un zorzal, un pantalón y otros objetos cuyo valor estima en 39 pesos con 30 centavos y sindicando como autor del delito al sujeto Federico Arjona, tanto por haber dejado a su cuidado esos animales y objetos cuanto por que Arjona lleva puesto el pantalón cuyo hurto denuncia.

Que recibida la declaración a los testigos: Bartolomé Genovessi y Pascual Hinojosa manifiestan ambos que el sujeto Federico Arjona llevó a sus respectivos domicilios una jaula con un zorzal al primero para que por él le diera licor y al segundo para que sus hijos le dieran de comer. Y la testigo Mónica Torres manifiesta haber visto al mismo Arjona atravesar el río Arias con unas gallinas que llevaba medio escondidas.

Que recibida la indagatoria al reo, confiesa haber dispuesto de tres gallinas de su propia propiedad a Vicente Blas y haber llevado a casa de este último al zorzal para que le dieran de comer. También confiesa haber arrojado un pantalón de propiedad del mismo Blas, que las gallinas y pollo los sacó para comerlos y al pantalón para usarlo, por habersele roto el que él tenía.

Que elevado a plenario este proce-

so, el señor agente fiscal encuentra comprobados los hurtos, tanto a Josefa Cruz como a Vicente Blas y en lo que respecta a ésta solo en lo concesado por el reo, esto es; las gallinas y pollos y el pantalón y que el procesado Federico Arjona es su único autor. Encuentra que respecto al primer delito—el cometido contra Josefa Cruz—se ha operado la prescripción por que, tratándose de un delito cuya penalidad no podrá ser mayor que la de prisión, ha transcurrido más de un año sin instarse el proceso por lo que solo formula acusación por el segundo delito. Encuentra en el caso en la disposición del artículo 24 de la ley 4189 y no haciendo circunstancias que lo califiquen pide para el procesado siete meses y medio de arresto y costas.

Que contestando la acusación el señor defensor oficial, aun cuando encuentra la pena excesiva, esta conforme con su aplicación por tenerla ya cumplida el reo y pide su inmediata libertad, renunciando al término probatorio, término al que también renuncia el Sr. agente fiscal y

Considerando:

Que, como lo sostiene el ministerio fiscal, el derecho de acusar en el primer delito de hurto perpetrado por el reo, a Josefa Cruz, la prescripción se ha operado por haber transcurrido más de un año desde que el delito se perpetró y aun desde la última diligencia.

Que por las declaraciones analizadas y la propia confesión del reo, está comprobado el hurto a Vicente Blas, tres gallinas, un pollo, un pantalón y un zorzal, siendo el procesado Federico Arjona su único autor, sin tener cómplices ni encubridores.

Que no existen circunstancias especiales que califiquen el delito.

Que el caso encuadra en las disposiciones del art. 24 de la Ley de Reformas del Código Penal No. 4189, en razón del escaso valor de lo hurtado, que no llega a cien pesos.

Por estas consideraciones, condeno al procesado Federico Arjona a la pena de siete meses y medio de arresto y al pago de las costas procesales. Y, teniendo cumplida esta pena con el tiempo de prisión preventiva sufrida, ordenase su libertad, debiendo librarse el oficio correspondiente a la Jefatura de policía.

Tómese razón y publíquese en el Boletín Oficial. — David E. Gudiño.

LEYES Y DECRETOS

Salta, julio 23 de 1915.

Encontrándose vacante el cargo de

expendedor de guías de Embarcación,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. Nómbrase expendedor de guías de Embarcación con antigüedad al 1o. del presente mes de julio al señor Alejandro N. Ruiz, aceptándosele la fianza ofrecida en su favor por el señor Javier A. Saravia por la suma de cinco mil pesos moneda nacional.

Atr. 2o. Comuníquese, publíquese e insébase en el R. O.

PATRON COSTAS

Juan Martín Leguizamón.

Es copia: José María Solá (hijo).

Vista la nota del señor presidente de la comisión de festejos formada en el departamento de Gran para celebrar la inauguración del ferrocarril O. N. a dicho departamento que tuvo lugar el 11 del mes ppdo. y deseando el gobierno de la provincia contribuir a sufragar los gastos ocasionados con ese motivo.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. Acuérdase al presidente de la referida comisión señor Ramón Baigorri, la suma de quinientos pesos, por una sola vez para el objeto expresado.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial. Salta, agosto 3 de 1915.

PATRON COSTAS

Julio Cornejo.

Es copia: — Francisco J. López.

De acuerdo con las ternas elevadas por la comisión municipal del departamento del Rosario de la Frontera para el nombramiento de jueces de paz de la segunda sección de dicho departamento.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. Nómbrase jueces de paz de la 2.a sección del departamento del Rosario de la Frontera para el ejercicio del corriente año, a los señores Félix Domínguez y Arturo Duberti el primero como propietario y el último como suplente.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial. Salta, agosto 3 de 1915.

PATRON COSTAS

Julio Cornejo.

Es copia: — Francisco J. López.

Encontrándose vacante el cargo de

juez de paz suplente del departamento de Metán por renuncia de don Juan N. Coso que lo desempeñaba y de acuerdo con la terna elevada por la comisión municipal del referido departamento.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase para ocupar dicho cargo para el ejercicio del corriente año a don Justo R. Toledo.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese e insértese en el R. O.

Salta, agosto 3 de 1915.

PATRON COSTAS

Julio Cornejo

Es copia: — Francisco J. López.

REMATES

POR

Enrique Sylvester

JUDICIAL — SIN BASE

Por orden del señor juez de primera instancia, doctor Martín Gómez Rincón, el día 7 de agosto del corriente año, a las 3 de la tarde en el local del Bar "La Armonía" situada en la calle Caseros, plaza 9 de Julio, venderé al detalle todas las existencias de dicha casa, consistentes en estantería, mostrador, mesitas de cedro, sillas de Viena, taburetes, licorres, espejos, tazas, etc.

Salta, julio 31 de 1915.

Enrique Sylvester.
Martillero.

POR

Alfredo Costa

JUDICIAL

Sin base y al contado. — Muebles de sala. — Un piano antiguo. — 10 caballos que se encuentran en la finca "Cachi" en Payogasta pertenecientes al concurso de don Zenóvio Valdez.

Por disposición del señor juez de primera instancia, en lo civil y comercial doctor Martín Gómez Rincón, el día veintinueve del corriente a las cuatro de la tarde en mi local de remates Alsina núm. 12, frente a la plaza 9 de Julio, venderé sin base y al contado, los siguientes muebles pertenecientes al concursado:

Un juego de sala tapizado (bastante usado) compuesto de 5 piezas, un piano antiguo, 10 animales caballares que se encuentran depositados en Cachi.

Por más datos al suscrito o al síndico del concurso doctor Ernesto Yanzi.

Alfredo Costa.

POR

Mignel Solá

Judicial — Una casa y terreno en esta ciudad, con base \$ 6.666.66. esta ciudad, en la calle San Luis entre Catamarca y Santa Fe. — Con la base de \$ 6.666.66.

Por disposición del señor juez de primera instancia, doctor Martín Gómez Rincón, el día 26 de agosto del corriente año, venderé en remate público con la base de las dos terceras partes de su avaluación o sean \$ 6.666.66; una casa y terreno en esta ciudad, bajo los siguientes límites generales: al norte, con propiedad de doña Jesús H. de Campos; al sur, con la calle San Luis; al este y oeste, con propiedad de don Abraham Echazú. Su extensión es la siguiente: 22 metros de frente por 80 de fondo, consta de 2 cuerpos de edificación separados; el primer cuerpo lo forman 7 departamentos y 3 cocheras, teniendo cada departamento 2 habitaciones, cocina y w. c.; al segundo cuerpo lo forman cinco departamentos iguales a los anteriores.

El remate se llevará a cabo el día indicado a las 4 p. m. en la calle Alvarado número 1000 esquina Pellegrini, debiendo el comprador entregar como seña el 10 o/o del importe de la venta en el acto del remate.

Mignel Solá.

Martillero.

1400vag26.

POR

Manuel R. Alvarado

Concurso Paltrinieri y Martín — El taller de carpintería. — Venta al detalle y sin base. — Maquinarias, muebles, útiles, etc. etc. un motor. — Dos juegos dormitorio y comedor. — Dos galpones.

El día martes 10 de agosto del corriente año, a horas 2:30 p. m. en el local de la carpintería de los señores Paltrinieri y Martín, calle Florida No. 317, donde estará la bandera, venderé en público remate, por orden del síndico de la quiebra de dichos señores, todas las instalaciones y existencias del taller en galpones, maquinarias, muebles, herramientas y útiles; etc.

Venta al detalle sin base y al contado. Retiro inmediato.

Entre las existencias figuran: un motor 12 H. P., tupís, sierra sin fin, garlopa, cepilladoras, escopladoras, espigadoras, poleas, lunas, mancos, herrajes, chapas, maderas aserradas, bancos, sierras, etc. etc.

Además: tres galpones; dos juegos dormitorios para niñas; un juego comedor; una mampara roble, todo es de alto costo; una máquina de es-

cribir y cuatro rollos sierra sin fin nueva.

Recomiendo ver el inventario en poder del suscrito.

Manuel R. Alvarado

1390v10ag

Martillero

POR

José María Leguizamón

Judicial sin base

Por disposición del señor juez de primera instancia doctor Alejandro Bassani y como correspondiente a la ejecución seguida por los señores Albeza Hnos y Cia contra don J. Adán Villa, el jueves 19 del corriente mes de agosto a las 4:30 p. m. en el local de "La Mutua", Urquiza 465 venderé sin base y dinero de contado, los siguientes muebles: un sofá, dos sillones y seis sillas de sala tapizadas, un aparador y mesa trinchante de roble con lunas biseladas, un espejo grande de comedor, una vitrola marca "Victor" con 15 discos, un lavador piedra mármol, roble, un toilet roble con luna, un ropero roble con luna, un sofá, dos sillones y seis sillas de comedor de esterilla.

José María Leguizamón.

1402vag19.

Martillero.

EDICTOS

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Gerónimo Canapa, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Alejandro Bassani, interino del juzgado del doctor Vicente Arias, secretario del señor Mauricio Sammillan, ha ordenado se cite por edictos que se publicarán en los diarios locales "Nueva Epoca" y "El Cívico" por el término de 30 días, y por una sola vez en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión para que se presenten a hacerlos valer dentro del término de ley. — Lo que el suscrito secretario comunica a quienes correspondan por medio del presente. — Salta, julio 27 de 1915. — M. Sammillan, escribano secretario.

En el juicio de quiebra de don Bernardino Asurmendi, el señor juez de la causa doctor Alejandro Bassani, ha dictado el siguiente auto: — Salta, julio 23 de 1915. — Autos vistos: Lo solicitado en el escrito de fojas 3 y 7 y lo dictaminado por el señor agente fiscal, en su mérito, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 1379 del código de comercio, declárase en estado de quiebra al comerciante señor Bernardino Asurmendi y nómbrase contador al que ha resultado sorteado en presencia del señor agente fis-

cal, señor Ceferino Velarde, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 1422 del código de comercio, resuelvo: 1o., ordenar se retenga la correspondencia epistolar y telegráfica del fallido; 2o., se intime a todos los que tengan bienes y documentos del fallido los pongan a disposición del contador, bajo las penas y responsabilidades que correspondan; 3o., prohibir se hagan pagos y entregas a los que lo hicieren de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos y entregas, de las obligaciones que tengan pendientes a favor de la masa; 4o., la ocupación de todos los bienes y pertenencias del fallido por el contador; 5o., convocar por edictos a todos los acreedores para la audiencia que tendrá lugar el día diez y siete de agosto próximo a horas 2 p. m., en el salón de audiencias de este juzgado. — Líbrense los oficios correspondientes. — A. Bassani. — Lo que el suscrito secretario hace saber por medio del presente edicto. — Salta, julio 24 de 1915. — Pedro J. Aranda, secretario. 1386vag17

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de doña María Salomé Valencia de Aguirre, el señor juez de primera instancia, doctor Martín Gómez Rincón, ha dictado el siguiente auto: — Salta, julio 27 de 1915. — Y vistos: Encontrándose llamados los extremos legales requeridos y de acuerdo con lo dictaminado por el señor agente fiscal, resuelve: Declarar abierto el juicio sucesorio de doña María Salomé Valencia de Aguirre y llamar por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios "La Voz del Norte" y "La Provincia" y por una sola vez en el "Boletín Oficial", a todos los que se consideren con derecho a la sucesión, para que dentro del término indicado se presenten ante este juzgado a objeto de hacerlos valer. — Martín Gómez Rincón. — Lo que el suscrito secretario hace saber a todos los interesados por medio del presente. — Salta, julio 27 de 1915. — Nolasco Zapata, escribano secretario. 1395v5sb

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de doña María Cardiez de Medina, ante este juzgado de paz propietario departamental de Campo Santo, se cita por el término de 30 días de la fecha a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión ya sean herederos o acreedores, se presenten a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. — Campo Santo, julio 30 de 1915. — J. Francisco Alderete, juez de paz. 1396v6sb

Habiéndose ordenado por el señor juez de primera instancia en la civil

y comercial, doctor Alejandro Bassani, por decreto del 27 de julio del presente año, la mensura, deslinde y amojonamiento de la finca "El Bordo de San Miguel", cita en el departamento de Campo Santo, de propiedad de la señora Gumercinda F. de Figueroa, a los efectos del juicio necesario de dicha señora, cuya finca colinda: al sur, con las fincas San Roque, La Florida y Ramada; al naciente, con propiedad de don Pedro Bustos, Pastora de My, la población y otras; al norte, la finca el Bordo del Medio, El Totoral; y al oeste, ésta última, se hace saber por el presente edicto a todos los interesados para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días y por ante la secretaría del suscrito. Como agrimensor, ha sido nombrado el señor Juan Piatelli quien fijará el día al efecto. — Salta, agosto 4 de 1915. — Pedro Aranda, secretario. 1403v5b10

En la reunión de acreedores solicitada por los señores Junco Hermanos, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Martín Gómez Rincón, ha proveído lo siguiente: — Autos y vistos: — De acuerdo con la resolución del Superior Tribunal de Justicia, téngase por presentados a los comerciantes señores Junco Hermanos, pidiendo reunión de acreedores; nómbrase al contador público don Secundino A. Gómez que ha resultado sorteado para que en compañía de los señores Araoz, Alemán y Cía. y Sosa y García, a quienes se designa en calidad de acreedores interventores, comprueben la verdad de la exposición de los señores Junco Hermanos, examinen los libros y recojan los antecedentes necesarios para informar obre la conducta de los mismos, sobre del activo, situación y porvenir de los negocios y exactitud de la nómina de acreedores presentada; suspéndase toda ejecución que hubiera llegado al estado de embargo con excepción de las que tuvieren por objeto el cobro de un crédito hipotecario privilegiado; publíquese edictos en los diarios "El Cívico" y "La Provincia" por el término de quince días y por una vez en el "Boletín Oficial" haciendo conocer la presentación de los señores Junco Hermanos y citando a todos los acreedores para que concurran a una junta de verificación de crédito que tendrá lugar el día 21 del corriente a horas 2 de la tarde; oficiése a los demás jueces y cítese al señor agente fiscal. — Martín Gómez Rincón. — Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por el presente. — Salta, agosto 4 de 1915. — Nolasco Zapata, secretario. 1404vag22

TARIFA

PAGO ADELANTADO

Se cobrará por la publicación de remates y edictos que no pasen de 5 centímetros, cuatro pesos, por una sola vez, según lo dispuesto por la C. de J. pasando de 5 centímetros, un peso m.n. por cada centímetro.

LEY DE CREACION DEL BOLETIN

Art. 1o. Desde la promulgación de esta ley, habrá un periódico que se denominará "Boletín Oficial", cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2o. Se insertarán en este boletín: 1o. Las leyes que sanciona la legislatura, las resoluciones de cualesquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2o. Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3o. Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán, bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates y en general todo acto o documento que por las leyes requiera publicidad.

Art. 3o. Los subsecretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del período oficial, copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4o. Las publicaciones del "Boletín Oficial", se tendrán por auténticas, y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia.

Art. 5o. En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos o más ejemplares del "Boletín Oficial", para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6o. Todos los gastos que ocasiona esta ley se imputarán a la misma.

Art. 7o. Comuníquese, etc. Sala de Sesiones. — Salta, agosto 1o de 1915. — Félix Usandivaras. — Juan B. Gudino, S. de la C. de D.D. — Angel Zerda. — Emilio Solivéz, S. del S.

Departamento de Gobierno. — plase, comuníquese, publíquese dése al R. Oficial. — Linares. — Santiago M. López.